

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SEVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 279 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 FEB. 2017

VISTOS:

Los expedientes administrativos N° 2444 del 18 de Enero de 2017, presentado por el conductor: JUAN DIEGO MAMANI CUAYLA, por medio del cual solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 045740 de fecha 12 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito N° 045740 de fecha 12 de Enero de 2017, se impuso al conductor el Sr. JUAN DIEGO MAMANI CUAYLA, la infracción con el código: G.28 que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen, en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación."**, y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO, del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 8 % UIT vigente y la acumulación de 20 puntos;

Que, con el expediente N° 2444, el administrado sancionado solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: Que, fue intervenido por el policía de nombre JOEL MAMANI, sin mediar explicaciones me indica que mi familiar copiloto no tenía puesto el cinturón, respondiendo que sí lo tenía puesto y el mismo verificó que sí, además señala que fue una acción abusiva y que tiene suficientes pruebas por lo que pide se anule la infracción impuesta indebidamente, y me amenazó que me iba a fregar, que me va poner más papeletas y del internamiento del vehículo y la cancelación de la licencia de conducir (...). Finalmente señala que la papeleta de infracción N° 045740 no cumple con las formalidades de Ley (...);

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 329 del mismo cuerpo legal, el inicio del procedimiento sancionador inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, la misma que se encuentra debidamente firmada y cancelada; y, mediante el numeral 1.2, numeral 1 del Art. 326, el pago de la infracción es el reconocimiento de la infracción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso.

Que, de acuerdo al Art. 85 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias señala sobre el uso del cinturón de seguridad.- El uso de cinturones de seguridad es obligatorio para las personas que ocupen los asientos delanteros de los vehículos en circulación (...). En los asientos posteriores su uso es obligatorio en todos los vehículos cuando los tengan incorporados de fábrica y en los demás casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, se encuentren obligados a tenerlos.

Que, lo dispuesto Art. 14 Inc. 14.1 de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la CONSERVACION DEL ACTO "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto,..."

Que, al amparo de lo dispuesto en el Artículo IV del reglamento, correspondiendo en todo caso aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Estando de acuerdo con los informes emitidos por el Área de Papeletas de Infracción y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley



27444, D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAAT y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

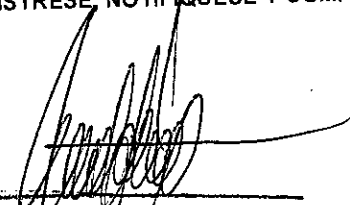
ARTICULO PRIMERO.- Declárese INFUNDADO la solicitud de Nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N°045740, presentada por el conductor: JUAN DIEGO MAMANI CUAYLA, a través de expediente N° 2444 de fecha 18 de Enero de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SANCION DE MULTA AL Sr. JUAN DIEGO MAMANI CUAYLA, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como G-28 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, la sanción de multa equivalente al 8% de la UIT vigente y la acumulación de 20 puntos, por la papeleta de infracción al tránsito MP N° 0045740 de fecha 12 de enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al conductor: JUAN DIEGO MAMANI CUAYLA, con domicilio real en la Prolongación San Antonio A-2 del Centro Poblado de San Antonio – Moquegua y domicilio procesal en la Calle los Álamos N° 186 del cercado – Moquegua, para los fines que le corresponda.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Art. Helbert G. Galvan Zaballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO